



LUNES 6 DE JUNIO DE 2022  
AÑO CIX - TOMO DCXC - N° 114  
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>  
Email: [boe@cba.gov.ar](mailto:boe@cba.gov.ar)

1<sup>a</sup>

SECCION

LEGISLACIÓN Y  
NORMATIVAS

**PODER EJECUTIVO**

**La Legislatura de la Provincia de Córdoba  
Sanciona con fuerza de  
Ley: 10815**

**Artículo 1°.-** Modifícase el radio municipal de la localidad de Marull, ubicada en el Departamento San Justo de la Provincia de Córdoba, de conformidad a lo establecido por el artículo 4° de la Ley N° 8102.

**Artículo 2°.-** La extensión lineal -expresada en metros- de cada uno de los lados que conforman los tres (3) polígonos del Radio Municipal de la localidad de Marull, como así también los valores de las coordenadas georreferenciadas de los veintidós (22) vértices que delimitan dichos lados, se detallan en la documentación gráfica confeccionada por la citada municipalidad y verificada por la Dirección General de Catastro según informe técnico N° 18/2021 de fecha 9 de diciembre de 2021 que, en una foja, forma parte integrante de la presente Ley como Anexo I.

**Artículo 3°.-** Los tres (3) polígonos que definen el Radio Municipal de la localidad de Marull ocupan una superficie total de quinientas sesenta y cinco hectáreas, ocho mil cuatrocientos setenta y siete metros cuadrados (565 ha, 8.477,00 m²), distribuida de la siguiente manera:

- Marull: conformado por trece (13) lados y trece (13) vértices de trescientas ocho hectáreas, un mil cuatrocientos cuarenta y dos metros cuadrados (308 ha, 1.442,00 m²);
- Playa Grande: conformado por cinco (5) lados y cinco (5) vértices de doscientas cincuenta y cinco hectáreas, tres mil novecientos sesenta y dos metros cuadrados (255 ha, 3.962,00 m²), y
- Cementerio: conformado por cuatro (4) lados y cuatro (4) vértices de dos hectáreas, tres mil setenta y tres metros cuadrados (2 ha, 3.073,00 m²).

**Artículo 4°.-** Los puntos fijos amojonados son:

- Mojón 1, de coordenadas X=6571510,70 e Y=4516602,59, y
- Mojón 2, de coordenadas X=6571320,25 e Y=4517129,62.

**SUMARIO**

**PODER EJECUTIVO**

Ley: 10815 .....	Pag. 1
Decreto N° 601.....	Pag. 1
Decreto N° 607.....	Pag. 2

**MINISTERIO DE FINANZAS**

Resolución N° 88 Letra:D.....	Pag. 4
Resolución N° 89 Letra:D.....	Pag. 5
Resolución N° 90 Letra:D.....	Pag. 6

**MINISTERIO DE SALUD**

Resolución N° 722.....	Pag. 6
------------------------	--------

**MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

Resolución N° 15.....	Pag. 7
-----------------------	--------

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

Resolución N° 149.....	Pag. 8
Resolución N° 166.....	Pag. 9

**POLICÍA DE LA PROVINCIA**

Resolución N° 77590 Letra:J.....	Pag. 10
----------------------------------	---------

**DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

Resolución Normativa N° 6.....	Pag. 10
--------------------------------	---------

**Artículo 5°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

FDO.: MANUEL FERNANDO CALVO, VICEGOBERNADOR - GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO

ANEXO

**Decreto N° 601**

Córdoba, 27 de mayo de 2022

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 10.815, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - FACUNDO TORRES LIMA, MINISTRO DE GOBIERNO - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO



**Decreto N° 607**

Córdoba, 31 de mayo de 2022

**VISTO:** El Expediente N° 0710-080990/2021 del registro del Ministerio de Finanzas.

**Y CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 10.155 y su Decreto Reglamentario N° 305/2014 establecieron el Régimen de Compras y Contrataciones de la Administración Pública Provincial.

Que en su artículo 8, inciso b), la mencionada Ley prevé el supuesto de venta de bienes de propiedad del Estado Provincial, a través de subastas electrónicas o remates públicos, determinando que estas operaciones podrán realizarse conforme a lo que se establezca en la reglamentación respectiva.

Que dicha reglamentación, en su artículo 8.1, define el concepto de Subasta Electrónica Directa, resultando necesario complementar las disposiciones vigentes a fin de otorgarle plena operatividad a la figura, en el marco de las necesidades actuales de la Administración Pública Provincial.

Que tal normativa permitirá llevar adelante procedimientos de venta de bienes del Estado en aquellos casos en que resulte conveniente a los intereses de la Provincia, a efectos de optimizar su aprovechamiento y garantizar la transparencia de los procesos.

Que por otra parte, resulta necesario revisar y readecuar de manera periódica los mecanismos, herramientas, contenidos y conceptos que regulan los procedimientos de contrataciones de bienes y servicios, según los principios de eficacia, eficiencia, economicidad y oportunidad, contemplados en el artículo 174 de la Constitución Provincial y receptados en el artículo 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 5350. En dicho contexto, resulta conveniente, en esta oportunidad, readecuar algunas disposiciones del Decreto Reglamentario N° 305/2014.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de la Dirección General de Compras y Contrataciones bajo N° 02/2022, por la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Finanzas al N° 66/2022, por Fiscalía de Estado con el N° 403/2022 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 144, incisos 1° y 2°, de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

**Artículo 1°.-** MODIFÍCANSE los títulos de los artículos 8.2 y 8.2.1 del Anexo I al Decreto N° 305/2014, los que quedan redactados de la siguiente manera, respectivamente:

- "8.2. Compra de bienes y/o contratación de servicios para el Estado. Subasta Electrónica Inversa.;"
- "8.2.1. Consideraciones Generales.;"

**Artículo 2°.-** INCORPÓRASE en el Anexo I al Decreto N° 305/2014, como artículo 8.3, titulado "Venta de bienes del Estado. Subasta Electrónica Directa," el siguiente:

**"8.3. Venta de bienes del Estado. Subasta Electrónica Directa.****8.3.1. Consideraciones Generales.**

Sin perjuicio de lo previsto en la presente reglamentación, deberán considerarse las prescripciones legales específicas que resulten de aplicación en virtud de la naturaleza de los bienes objeto de la Subasta Electrónica Directa.

**8.3.2. Valor base de subasta. Margen mínimo de mejora.**

El valor base de la Subasta Electrónica Directa de bienes inmuebles será el que resulte de la valuación oficial realizada por el Consejo General de Tasaciones.

El valor base de la Subasta Electrónica Directa de bienes muebles será establecido, de manera rigurosamente fundada, por el servicio administrativo. Las condiciones de contratación establecerán el margen mínimo de mejora que los oferentes deberán respetar en cada lance, respecto de la oferta anterior.

**8.3.3. Criterio de Selección.**

A los fines de la determinación de la oferta más conveniente, se tendrá como criterio de selección sólo el precio, siempre que la misma se ajuste a las condiciones de contratación.

**8.3.4. Habilitación para participar.**

A efectos de participar en procedimientos de Subasta Electrónica Directa, deberán gestionarse los permisos de acceso que resulten pertinentes para ingresar a la plataforma informática correspondiente. No serán exigibles las validaciones emitidas por el Registro Oficial de Proveedores y Contratistas del Estado.

**8.3.5. Procedimiento.****8.3.5.1. Actuaciones Previas.**

Previo a efectuar el llamado, el servicio administrativo deberá:

- a) Si se tratare de bienes inmuebles, dar intervención al Consejo General de Tasaciones, a fin de que determine la valuación oficial.
- b) En los casos en los que se disponga financiar el precio de venta, se deberá solicitar el asesoramiento del Banco de la Provincia de Córdoba S.A., en su carácter de agente financiero de la Provincia, en relación a los términos y condiciones de financiación.
- c) Llevar a cabo las acciones necesarias para la designación del Martillero Público que intervendrá en la operación, cuya función será facilitar la interacción de los interesados con el organismo que propicie la subasta.
- d) Si se tratara de bienes registrables, dar intervención a Escribanía General de Gobierno, a fin de que diligencie los informes y solicite los certificados preliminares correspondientes.

**8.3.5.2. Del llamado.****8.3.5.2.1. Publicidad.**

El llamado deberá publicarse en el Boletín Oficial y en el Portal Web Oficial de Compras y Contrataciones; y, opcionalmente, en un diario de amplia circulación provincial o nacional. El Órgano Rector podrá ordenar la publicación en otras plataformas electrónicas.

A los fines del plazo de publicación, deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 16° de la presente reglamentación.

**8.3.5.2.2. Contenido del llamado**

El llamado deberá contener:

- a) Una descripción sucinta del bien a subastar.
- b) El estado de ocupación del bien, en caso de tratarse de inmuebles.
- c) Lugar y horario de exhibición del bien.
- d) El nombre de la jurisdicción u organismo que realice el llamado.
- e) El nombre y matrícula del martillero designado.
- f) Lugar, día y hora de inicio y finalización de la subasta electrónica.
- g) El medio por el cual se llevará a cabo la subasta electrónica.
- h) El valor base de la subasta y el margen mínimo de mejora.

- i) La forma de pago del bien, las garantías admisibles, en caso de corresponder, y el porcentaje del valor ofertado a abonar al cierre del Acto de Subasta, conforme lo establezcan las condiciones de la contratación.
- j) El enlace por el cual se podrá acceder a las condiciones generales y particulares y especificaciones técnicas del bien a subastar.
- k) El enlace por el cual se podrá acceder a las Resoluciones del Órgano Rector que resulten aplicables al procedimiento.
- l) Los medios por los cuales los interesados podrán realizar consultas respecto del procedimiento de contratación.
- m) Toda otra especificación general, particular o técnica, que contribuya a asegurar la claridad necesaria para los posibles oferentes y/o que estime pertinente el Órgano Rector.

#### 8.3.5.3. Período de lances. Presentación de ofertas.

El período de lances, durante el cual los postores realizarán electrónicamente sus ofertas, será determinado en las condiciones de contratación. Si se verificase la existencia de ofertas realizadas en el último minuto, se prorrogará por un minuto adicional el horario fijado para la finalización de la subasta, y así sucesivamente, hasta que no se realicen nuevas ofertas durante un minuto.

El servicio administrativo podrá suspender, cancelar o diferir el período de lances, debiendo reflejar de inmediato tal circunstancia en los medios electrónicos dispuestos, para conocimiento de los interesados.

Si no se presentara ninguna oferta, o ninguna de ellas fuera válida, se podrá disponer la apertura de tantos nuevos períodos de lance como se considere pertinente, con el fin de obtener una oferta admisible.

Además de las disposiciones precedentes, deberá contemplarse lo establecido en el artículo 19 del presente reglamento para las ofertas en general, siempre que no se oponga a lo previsto para la subasta electrónica directa.

#### 8.3.5.4. Acta de prelación final. Publicidad.

Concluido el acto de subasta, se efectuarán las notificaciones electrónicas pertinentes al mejor postor, sin perjuicio de la publicación del Acta de Prelación en el Portal Web Oficial de Compras y Contrataciones.

#### 8.3.5.5. Ratificación de las ofertas. Pago.

A partir de la notificación y dentro del plazo de dos (2) días hábiles, o el plazo que se hubiere previsto en las condiciones de contratación, quien haya resultado mejor postor deberá formalizar el pago de un porcentaje del valor ofertado, o la totalidad del valor propuesto, según se hubiere previsto en pliegos, con más las comisiones, tributos y demás gastos relacionados a la subasta. Los pliegos deberán, a su vez, establecer el medio por el cual se efectivizará dicho pago.

Si las condiciones de contratación hubieran previsto el pago de un porcentual a efectos de ratificar la oferta, las mismas deberán especificar la modalidad y plazo para abonar el saldo del precio.

Dentro del plazo señalado en el primer párrafo, deberá asimismo presentarse la documentación que hubiere sido exigida en las condiciones de contratación, para considerar el lance como una oferta firme.

En caso de no verificarse el pago, y/o no presentarse la documentación exigida en el plazo establecido, se tendrá por desistida la oferta y podrá notificarse al postor que sigue en el orden de prelación, para que cumplimente con lo previsto en este punto.

Si se estipulare la posibilidad de cancelación del precio con posterioridad a la adjudicación, el postor deberá constituir garantía por el equivalente al monto pendiente de abonar. Asimismo, si los pliegos previeran la posibilidad de financiar dicho monto, deberán observarse las condiciones de

financiación que hubieren sido establecidas por el Banco de la Provincia de Córdoba S.A., conforme a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 8.3.5.1.

#### 8.3.5.6. Adjudicación. Trámites de inscripción.

La adjudicación se formalizará una vez abonado el valor total del bien o un porcentaje de dicho valor, según lo que se hubiere establecido en los pliegos, con más las comisiones, gastos y tributos debidos por el postor, y constituidas las garantías que correspondan. Tratándose de bienes inmuebles, la constitución de garantías podrá diferirse al momento de la escrituración.

Luego de la adjudicación, si se tratare de bienes registrables, se dará intervención a Escribanía General de Gobierno, a efectos de la escrituración y/o gestión registral pertinente.

En caso de corresponder, el postor deberá presentarse a escriturar dentro del plazo que determine la Escribanía General de Gobierno, a cuyos efectos deberá ser debidamente emplazado. Serán a cargo del adjudicatario la totalidad de los tributos y demás gastos que correspondan, a raíz de la operación.

#### 8.3.5.7. Entrega de los bienes

En todos los casos, la entrega de la posesión del bien subastado se hará con posterioridad a la adjudicación.

Cuando se trate de bienes muebles registrables, la entrega de la posesión tendrá lugar luego de la inscripción en el registro correspondiente; mientras que, en el caso de bienes inmuebles, se efectuará al momento de la escrituración.

#### 8.3.6. Incumplimiento.

Si vencido el plazo previsto en el punto 8.3.5.5, el postor no abonase el porcentaje del valor ofertado o su totalidad, conforme se hubiere previsto en las condiciones de contratación, o no presentase la documentación correspondiente, el organismo contratante quedará habilitado para perseguir el cobro de la suma que resulte de calcular el veinte por ciento (20%) del valor ofertado, en concepto de cláusula penal por incumplimiento.

Si el postor abona el porcentaje del valor ofertado al cierre del Acto de Subasta, pero no integra el saldo que se hubiere previsto para proceder a la adjudicación, perderá dicho porcentaje en favor de la Provincia, sin derecho a reclamo alguno.

Si el porcentaje de entrega previsto en pliegos fuera inferior al 20%, y el postor no integrare el saldo, perderá en favor de la Provincia lo que hubiere abonado, sin perjuicio de la facultad del organismo contratante para perseguir el cobro de la diferencia hasta cubrir el 20% del valor ofertado, en concepto de cláusula penal.

En los supuestos previstos precedentemente, se podrá notificar al postor que sigue en el orden de prelación, a fin de continuar el procedimiento.

#### 8.3.7. Subastas electrónicas desiertas y fracasadas.

Se considerará desierto el procedimiento de subasta electrónica, cuando no se presentaren postores.

Se considerará fracasado el procedimiento de subasta electrónica, cuando se hubiese notificado a todos los postores del Acta de prelación final y ninguno de ellos cumplimente las bases y condiciones establecidas en los pliegos.

Para declarar desierto o fracasado un procedimiento de subasta electrónica directa, bastará con la apertura de un (1) período de lances."

**Artículo 3°.-** MODIFÍCASE el punto 10.1, inciso 2, del artículo 10° del Anexo I al Decreto N° 305/2014, el que queda redactado de la siguiente

manera:

"2. Se considerarán desiertos o fracasados los procedimientos de selección cuando se dieran las circunstancias del punto 7.1.7 del artículo 7°, puntos 8.2.3 y 8.3.7 del artículo 8° y punto 9.3 del artículo 9° del presente reglamento."

**Artículo 4°.-** INCORPÓRASE como apartado d) del inciso a) del artículo 3.2 del Anexo V, perteneciente al Anexo I al Decreto N° 305/2014, el siguiente:

"d. Cuando en el marco de una Subasta Electrónica Directa, el postor incumpla en dos o más oportunidades con la normativa vigente y/o con las obligaciones impuestas en las bases y condiciones de contratación."

**Artículo 5°.-** SUSTITÚYESE el texto del Anexo III, perteneciente al Anexo I al Decreto N° 305/2014, el que queda redactado de la siguiente manera:

### "ANEXO III

#### Artículo 10°, Punto 10.1, apartados 13 y 16 ARRENDAMIENTO Y COMPRA DE INMUEBLES

##### 1. Procedimiento.

En aquellos casos en que se pretenda el arrendamiento o compra de inmuebles, la autoridad competente deberá presentar solicitud fundada respecto de la necesidad de la contratación que deberá contener:

- La superficie aproximada, radio de localización aproximado y las características edilicias que debe reunir el inmueble.
- El destino específico del inmueble, detallando si se realizará atención al público.
- La cantidad de personal que se estime que se desempeñará en el mismo.
- El plazo de duración del arrendamiento o la justificación que avale la necesidad de compra.

Autorizada la solicitud por el titular de la Jurisdicción, se dará intervención a la Dirección de Jurisdicción de Patrimonial, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, o el organismo que en un futuro lo reemplace, a efectos de que informe respecto de la existencia o no de inmuebles de propiedad del Estado Provincial, que se encuentren disponibles y pudieran resultar indicados para ser utilizados a los fines propuestos.

Si existiesen inmuebles que cumplan con las especificaciones de la solicitud, previa conformidad de la unidad requirente, se dará intervención a la Secretaría General de la Gobernación para que afecte el inmueble a los fines solicitados.

Si no existiesen bienes inmuebles aptos y disponibles, que cumplan las especificaciones de la solicitud, o bien la unidad requirente entendiere que aquéllos son inadecuados -en cuyo caso deberá fundar dicha tesis-, se iniciará el proceso de arrendamiento o compra, según corresponda, dando intervención al área de contrataciones de la Jurisdicción requirente; ésta

incorporará, si fuera posible, al menos tres (3) presupuestos de similares características respecto de lo solicitado, indicando fundadamente el inmueble que pretende arrendar o comprar y adjuntando los antecedentes dominiales del mismo, así como la documentación que acredite la legitimación del cocontratante.

Si se tratare de arrendamiento, el precio locativo deberá determinarse tomando como referencia el valor de mercado en relación a inmuebles de similares características, en base a los tres presupuestos mencionados. Si no hubiese sido posible la incorporación de dichos presupuestos, el servicio administrativo podrá fijar dicho valor tomando como referencia los precios publicados por un organismo oficial u organizaciones de reconocida experiencia en la materia. Si ello tampoco resultare posible, el servicio administrativo deberá determinar el precio locativo, mediando previa autorización del titular de la Jurisdicción u organismo, fundando rigurosamente su razonabilidad y justificando acabadamente la imposibilidad de cumplir con los extremos previamente establecidos.

Si se tratare de la compra de inmuebles, el área de contrataciones de la Jurisdicción requirente remitirá al Consejo General de Tasaciones, los datos de los inmuebles cuya compra se pretende, quien deberá informar el valor estimado de compra de los inmuebles presupuestados. El valor de compra del inmueble propuesto no podrá superar en un veinte por ciento (20%) el valor de la tasación oficial.

Previo a la contratación, el organismo competente de cada Jurisdicción, o ante la inexistencia de éste, la Subsecretaría de Obras Públicas, o el organismo que en un futuro la reemplace, deberá elaborar un informe del estado edilicio del inmueble que se pretende arrendar o comprar, el que formará parte de la contratación.

Con lo actuado, previa imputación del gasto en cuestión, se dictará el instrumento legal correspondiente por parte de la autoridad competente. Dicho acto deberá ser informado a la Dirección de Jurisdicción de Patrimonial para la toma de razón y posterior remisión por ésta última a la Contaduría General de la Provincia para su registro.

En aquellos casos en que se pretenda renovar el contrato de arrendamiento de un inmueble donde la unidad requirente esté funcionando, ésta última deberá invocar dicha circunstancia, acompañar las constancias respectivas y justificar la conveniencia de permanecer en el mismo inmueble."

**Artículo 6°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado, y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

**Artículo 7°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS - JULIO CÉSAR COMELLO, SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

## MINISTERIO DE FINANZAS

### Resolución N° 88 Letra:D

Córdoba, 05 de mayo de 2022

#### VISTO:

El expediente N° 0180-023108/2022, en que el Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba, propicia modificar asignacio-

nes de Recursos Humanos del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, en vigencia.

#### Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 10.754, se crearon en la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Córdoba, dos Juzgados con competencia exclusiva en violencia de género en la modalidad doméstica, con los alcances previstos en las Leyes N° 9283 y sus modificatorias, -de Violencia Familiar-, y N° 10401 -de Protección Integral a las Víctimas de Violencia a

la Mujer por cuestión de Género, en el marco procesal, administrativo y jurisdiccional-, y demás normas concordantes y correlativas.

Que, con sustento en lo establecido por la Ley N° 10.754 y de acuerdo a lo postulado últimamente por señor Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba, deviene conveniente y necesario en este estadio, adecuar la planta de personal incrementando dos (2) cargos 26030 "Juez de Primera Instancia" en el Programa 920 "ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA –ACTIVIDADES CENTRALES"- y en consecuencia, modificar las asignaciones de Recursos Humanos del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, en vigencia, todo a los fines del funcionamiento de los Juzgados recientemente instituidos.

Que la modificación propuesta encuadra en las disposiciones de los artículos 31 y 110 in fine de la Ley N° 9086, texto reglamentado.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas y lo dictaminado por el Área Legales de la Dirección de Jurisdicción Asuntos Legales de este Ministerio, al N° 177/2022 y los términos de la Resolución Ministerial N° 119/2020,

## Resolución N° 89 Letra:D

Córdoba, 06 de mayo de 2022

### VISTO:

El expediente N° 0672-006093/2022, en que el Ministerio de Servicios Públicos propicia adecuar el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, en vigencia.

### Y CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo informado y postulado por el señor Ministro de Servicios Públicos, deviene conveniente y necesario en este estadio, adecuar los Programas "550/03 Sistemas de Drenaje Pluvial Urbanos y Rurales y Sistemas de Riego," "572 Líquidos Cloacales y Servicios Sanitarios" y "566 Fondo para la Ejecución de Redes Domiciliarias de Distribución de Gas Natural", y en consecuencia adecuar las asignaciones de Recursos Financieros, el cálculo de las Contribuciones Figurativas y el Plan de Obras Públicas, siempre del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, vigente, todo ello, con la finalidad de solventar la construcción, reacondicionamiento y mejora de desagües en distintas localidades de la Provincia de Córdoba, así como también, ampliar la cantidad de localidades provinciales beneficiadas, mediante aportes y préstamos, con la ejecución de obras de infraestructura para el desarrollo de la red domiciliar de gas natural.

Que la modificación proyectada se encuadra en los artículos 27, 31 y 110 in fine de la Ley N° 9.086, texto reglamentado.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas y lo dictaminado por

## EL MINISTRO DE FINANZAS

### RESUELVE:

**Artículo 1°** MODIFICAR las asignaciones de Recursos Humanos del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en el Documento Modificación de Cargo Presupuestario N° 7 (Compensación Interinstitucional) que, como Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°** PROTOCOLICÉSE, dése intervención a la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas y a la Contaduría General de la Provincia, infórmese al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a la Legislatura, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL DIGITAL N° 2022/D-00000088

FDO.: MÓNICA ZORNBERG, SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA, MINISTERIO DE FINANZAS

POR ENCOMIENDA DE FIRMA – RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 119/2020

ANEXO

el Área Legales de la Dirección de Jurisdicción Asuntos Legales de este Ministerio, al N° 179/2022, y los términos de la Resolución Ministerial N° 119/2020,

## EL MINISTRO DE FINANZAS

### RESUELVE:

**Artículo 1°** ADECUAR las asignaciones de Recursos Financieros y el cálculo de las Contribuciones Figurativas del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en los Documento de Modificación de Crédito Presupuestario N° 27, N° 28 y N° 29 (rectificaciones) del Ministerio de Servicios Públicos que, como Anexo I, forman parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°** ADECUAR el Plan de Obras Públicas del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en los Documento Modificación al Plan de Obras Públicas N° 28 y N° 29 que, como Anexo II, forman parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 3°** PROTOCOLICÉSE, dése intervención a la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas y a la Contaduría General de la Provincia, infórmese al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a la Legislatura, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL DIGITAL N° 2022/D-00000089

FDO.: MÓNICA ZORNBERG, SEC. DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA, MINISTERIO DE FINANZAS

POR ENCOMIENDA DE FIRMA – RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 119/2020

ANEXO



**Resolución N° 90 Letra:D**

Córdoba, 09 de mayo de 2022

**VISTO:**

El expediente N° 0165-176812/2022, en que el Ministerio de Coordinación y su dependiente Secretaría de Ambiente, propician realizar adecuaciones del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial vigente.

**Y CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a lo informado y postulado por la señora Ministra de Coordinación y el señor Secretario de Ambiente y atento lo constatado por la señora Contadora General de la Provincia, deviene conveniente y necesario adecuar los remanentes de recursos originalmente presupuestados, con sustento en los remanentes reales, respecto del recurso denominado Otras Multas NC y con ello incrementar el crédito presupuestario de los Programas 569 "Fondo de Protección Ambiental Provincial (FOPAP) – Ley 10.208" de la Jurisdicción 1.03 Ministerio de Coordinación y 556 "Ambiente – Recursos Afectados" de la Jurisdicción 1.09 Secretaría de Ambiente, por la suma total de pesos tres millones seiscientos mil (\$ 3.600.000,00).

Que, a razón de lo descrito precedentemente, procede en este estadio incrementar el cálculo de Remanentes y el total de Erogaciones del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, en vigencia.

Que la proyectada modificación encuadra en los artículos 31 y 110 in fine de la Ley N° 9086, texto reglamentado y 37 de la Ley N° 10.788.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas y lo dictaminado por el Área Legales de la Dirección de Jurisdicción Asuntos Legales de este Ministerio, al N° 180/2022, y los términos de la Resolución Ministerial N° 119/2020,

**EL MINISTRO DE FINANZAS****RESUELVE:**

**Artículo 1°** INCREMENTAR el cálculo de Remanentes y el total de Erogaciones del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en los Documento Modificación de Crédito Presupuestario N° 22 (Rectificación) del Ministerio de Coordinación y N° 24 (Rectificación) de la Secretaría de Ambiente que, como Anexo, forman parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°** PROTOCOLICÉSE, dese intervención a la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas y a la Contaduría General de la Provincia, infórmese al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a la Legislatura, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL DIGITAL N° 2022/D-00000090

FDO.: MÓNICA ZORNBERG, SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA, MINISTERIO DE FINANZAS

POR ENCOMIENDA DE FIRMA – RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 119/2020

ANEXO

**MINISTERIO DE SALUD****Resolución N° 722**

Córdoba, 27 de mayo de 2022

**VISTO:** El expediente Nro. 0425-423395/2021, del registro de esta Cartera de Salud.

**Y CONSIDERANDO:**

Que el Señor Director General de Acción Social y el Señor Coordinador de la Unidad de Gestión Provincial Córdoba – Programa Federal de Salud "Incluir Salud" elaboran nota poniendo en consideración la necesidad de modificar el Instrumento Legal – Resolución Ministerial Nro. 1572/2021-, a los fines de unificar criterios para establecer los valores de las prestaciones que se brindan, a regir a partir del 01/06/2022, y para la aprobación de un nuevo Modelo de Convenio de prestación de Servicio a beneficiarios del Programa Incluir Salud.

Que dicho pedido se fundamenta en la necesidad de unificar el criterio de valores de las prestaciones que se brindan a los beneficiarios. Por ello, solicitan que se deje sin efecto el Anexo I denominado "Reforzamiento Económico Módulos Prestacionales: Prestaciones Domiciliarias (Rehabilitación, Acompañantes Terapéuticos y Cuidadores Domiciliarios), Hogarización (Geríátrica, Salud Mental y Adicciones)" y se apruebe el nuevo Anexo I denominado "Reforzamiento económico – Módulos Prestacionales de Discapacidad: Servicios Domiciliarios (Rehabilitación, Acompañante Terapéutico y Cuidador Domiciliario), Hogarización – Institucionalización (Geríátrica, Salud Mental y Adicciones) y Transporte"

Que en el anexo mencionado, se contemplan todas las prestaciones alcanzadas con sus respectivas especificaciones, valor de referencia y requisitos exigidos por este Programa para ser prestador, tomando como referencia de base a las Resoluciones conjuntas Nros. 12/2021 y 04/2022 – Nomenclador de los Aranceles del Sistema Único Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad Ley Nro. 24.901 (NOMENCLADOR SUR), Nomenclador APROSS – Actual Resolución 405/2021, y Resolución vigente de la Comisión Nacional del Trabajo en Casas Particulares – actual Resolución Nro. 2/2022, para montos referenciados de Primera y Cuarta categoría a través de la U.P.A.C.P. (Unión del Personal Auxiliar de Casas Particulares).

Que, a su vez, se solicita que se apruebe el nuevo "Modelo de Convenio de Prestación de Servicios" con una modificación en su cláusula tercera respecto al tiempo de efectivización de los pagos a prestadores.

Que el Convenio Marco suscripto entre esta Cartera Ministerial y la Agencia Nacional de Discapacidad mediante el cual se rige el PROGRAMA INCLUIR SALUD, en cuyo capítulo IV "Obligaciones de la Provincia", en su Cláusula Décimo Primera "De la Unidad de Gestión Provincial" (UGP), el cual reza: "LA PROVINCIA desarrollará las obligaciones comprometidas originadas en el presente Convenio a través de la Unidad de Gestión Provincial (UGP). La UGP es responsable de la gestión, control y auditoría de las prestaciones brindadas a los beneficiarios inscriptos (...) Asimismo, la UGP deberá ajustarse a las normas establecidas por la autoridad competente de esa jurisdicción respecto al manejo de fondos públicos transferidos por la ANDIS (...)"

Que la gestión impulsada, encuentra su fundamento en lo establecido por la Constitución Provincial de Córdoba en sus artículos 19 inc. 1, 59, Ley Nro. 10.726 y su Decreto Nro. 892/2020, en su artículo 33 inc. 1 y 14, debiendo garantizar el derecho a la Salud y la determinación de los objetivos y la formulación de las políticas del área de su competencia y la administración de los fondos destinados a solucionar problemas de salud en situaciones de necesidad no previstos o no cubiertos por los sistemas en vigencia.

Que en ese sentido, corresponde dejar sin efecto la Resolución Ministerial Nro. 1572/2021 a partir del 01 de junio del corriente año, y proceder a aprobar desde la misma fecha, el Reforzamiento económico – Módulos Prestacionales de Discapacidad: Servicios Domiciliarios (Rehabilitación, Acompañante Terapéutico y Cuidador Domiciliario), Hogarización – Institucionalización (Gerítrica, Salud Mental y Adicciones) y Transporte” y el nuevo Modelo de Convenio de Prestación de Servicios a beneficiarios del Programa Incluir Salud.

Por ello, en uso sus atribuciones y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales bajo Nro. 497/2022;

**EL MINISTRO DE SALUD  
RESUELVE**

1°.- DÉJANSE SIN EFECTO a partir del 01 de junio de 2022 la Resolución Ministerial Nro. 1572/2021, conforme los fundamentos dados en los considerandos del presente Instrumento Legal.

2°.- APRUÉBASE a partir del 01 de junio de 2022 el “Reforzamiento económico – Módulos Prestacionales de Discapacidad: Servicios Domiciliarios (Rehabilitación, Acompañante Terapéutico y Cuidador Domiciliario), Hogarización – Institucionalización (Gerítrica, Salud Mental y Adicciones) y Transporte”, en el cual se contemplan todas las prestaciones alcanzadas con sus respectivas especificaciones, valor de referencia y requisitos exigidos por el Programa Incluir Salud (exProfe), para ser prestador del mismo, el que como Anexo I compuesto de CUATRO (4) fojas, forma parte integrante del presente Instrumento Legal.

3°.- APRUÉBASE, a partir del 01 de junio de 2022, el Modelo de Convenio de Prestación de Servicios a Beneficiarios del Programa Incluir Salud – ex Profe, el que deberá ser suscripto con los prestatarios del mismo y que, compuesto de UNA (1) foja, forma parte integrante del presente Instrumento Legal, como Anexo II.

4°.- FACÚLTASE al Coordinador de la Unidad de Gestión Provincial Córdoba – Programa Incluir Salud (exProfe), o quien lo reemplace en el futuro, a suscribir los Convenios de Prestación de Servicios a Beneficiarios del Programa referenciado, conforme al modelo aprobado en el Apartado Tercero del presente Instrumento Legal.

5°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese y archívese.

FDO.: DIEGO HERNAN CARDOZO, MINISTRO DE SALUD

ANEXO

## MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

### Resolución N° 15

Córdoba, 11 de Abril de 2022

**VISTO:** El expediente N° 0279-012307/2022 del registro de este Ministerio de Ciencia y Tecnología.

**Y CONSIDERANDO:**

Que en las presentes actuaciones se gestiona, mediante el procedimiento de selección de subasta electrónica inversa, la contratación de Servicios informáticos para la Reformulación, Adaptación y Desarrollo AR Avatar Informativo 2.0 en Ciencia y Tecnología -sistema de experiencia de realidad aumentada para móviles Android e IOS- para el Ministerio de Ciencia y Tecnología.

Que a tales fines se procedió a efectuar el llamado a participar del mencionado procedimiento de selección, a través de su publicación en el Boletín Oficial y en el Portal Web Oficial de Compras y Contrataciones, conforme lo establece el Artículo 8 Punto 8.2.2.2.1 del Decreto N° 305/14 reglamentario de la Ley N° 10.155.

Que finalizada la subasta y efectuado el periodo de lances en el lapso establecido en el llamado, electrónicamente se generó un Acta de Prelación, en los términos del Artículo 8.2.2.4.1, de la cual se desprende que se recibió una (1) sola oferta por parte de un (1) único proveedor participante.

Que habiendo resultado primero en el orden de prelación la oferta presentada por el proveedor “DELGADO MARCOS MANUEL” CUIT 20-29606041-1, se le cursó Cédula de Notificación donde se le notificó el Acta de Prelación y se le emplazó para que en el término de cinco (5) días hábiles presente la documentación requerida para considerar la oferta económica

realizada.

Que el proveedor “DELGADO MARCOS MANUEL” CUIT 20-29606041-1, ha incorporado en tiempo y forma la documentación exigida en los pliegos. Que la presente contratación cuenta con el visto bueno de la Secretaria de Innovación de la Gestión dependiente del Ministerio de Coordinación en concordancia con la Resolución N° 13/2020 de dicha cartera ministerial. Que conforme se desprende de la evaluación de oferta incorporada, la efectuada por el proveedor “DELGADO MARCOS MANUEL” CUIT 20-29606041-1 por un importe total de pesos un millón setecientos mil (\$1.700.000,00), es conveniente y se halla ajustada a los pliegos de la contratación de que se trata.

Que se encuentra incorporado en autos el documento de contabilidad Nota de Pedido N° 2022/000003 a efectos de atender la erogación de autos.

Que se ha incorporado Orden de Compra N° 2022/000053 debidamente autorizada, dando cuenta de la existencia de crédito presupuestario para la contratación propiciada.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo prescripto por los artículos 6 inciso b), 8 y 11 de la Ley N° 10.155 y su Decreto Reglamentario N° 305/14, en concordancia con el artículo 40 de la Ley N° 10.788, y lo dictaminado por la Subdirección Asuntos Legales de este Ministerio al N° ;24/2022

**EL MINISTRO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA  
RESUELVE**

**Artículo 1°** ADJUDICAR la Subasta Electrónica Inversa, solicitud de cotización N° 2022/000003, destinada a la contratación de Servicios informáticos para la Reformulación, Adaptación y Desarrollo AR Avatar Informativo 2.0 en Ciencia y Tecnología -sistema de experiencia de realidad aumentada para móviles Android e IOS- para el Ministerio de Ciencia y Tecnología,

a favor del proveedor "DELGADO MARCOS MANUEL" CUIT 20-29606041-1 por un importe total de pesos un millón setecientos mil (\$1.700.000,00), conforme lo detallado en el "Pliego de Especificaciones Técnicas" que como Anexo I compuesto de dos (2) foja útil forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2° IMPUTAR** el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución por la suma total de pesos un millón setecientos mil (\$1.700.000,00), al Programa 313-000; Partida 3.05.07.00, Descripción:

"Servicios de Informática y Sistemas Computarizados." del P.V.; conforme se indica en la orden de compra N° 2022/000053.

**Artículo 3° PROTOCOLÍCESE**, dese intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: PABLO DE CHIARA, MINISTRO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ANEXO

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

### Resolución N° 149

Córdoba, 02 de mayo de 2022

Expediente N° 0451-000554/2022.-

**VISTO:** este expediente en el que el Presidente del Automóvil Club Río Cuarto solicita un aporte económico para la realización de la obra: "REPAVIMENTACIÓN DEL AUTÓDROMO PARQUE CIUDAD RÍO CUARTO"

#### Y CONSIDERANDO:

Que el presente se refiere al otorgamiento de un subsidio, con una finalidad determinada, todo según documental agregada en autos, encuadrando en las previsiones del artículo 1° de la Ley N° 10.220.

Que el Presidente del Automóvil Club Río Cuarto Sr. Romel Carlos Viglianco, DNI N° 6.599.463 presenta Nota en virtud de la cual informa que "... dado el tiempo transcurrido, desde la pavimentación, se evidencia el deterioro de dicho trazado y se debe efectuar la repavimentación del mismo, refaccionar las instalaciones del predio y arreglar la infraestructura en general.- El circuito de nuestra ciudad es uno de los trazados más importantes que posee el calendario automovilístico en la República Argentina". Que obran antecedentes de lo propiciado en autos, a saber: documental técnica con detalle de cotización económica y trabajos de adecuación eléctrica.

Que consta en autos "... adhesión a la solicitud..." por parte del Sr. Intendente de la Municipalidad de Río Cuarto, atento a que "... jerarquiza nuestra ciudad y genera un gran movimiento económico para nuestros comerciantes..."

Que luce agregada Acta de Asamblea Ordinaria N° 1 de fecha 8 de abril de 2021, Resolución N° 474 "D"/2021 de la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas, Estatutos Sociales del Automóvil Club, Resolución N° 011/A/00 aprobatoria de su reforma, Declaraciones Juradas de oportuna rendición de cuentas, copias de DNI, domicilio real, electrónico y teléfono de las autoridades de la institución requirente a saber: Presidente Sr. Romel Carlos Viglianco; Tesorero Sr. Federico Javier García Córdoba y Secretario Sr. Alberto Gabriel Cerdá.

Que, de acuerdo a lo detallado en autos, surge que este Ministerio se compromete a efectuar un aporte económico que asciende a la suma de \$ 25.000.000 a favor del Automóvil Club Río Cuarto, pagadero en un solo pago, con oportuna rendición de cuentas por parte de los Sres. Presidente Romel Carlos Viglianco; Tesorero Federico Javier García Córdoba y Secretario Alberto Gabriel Cerda, en el plazo de 90 días a contar de la percepción del Subsidio.

Que se ha incorporado en autos Documento de Contabilidad - Nota de Pedido N° 2022/000185, para hacer frente a la erogación que lo gestionado

implica.

Que la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio expresa en su Dictamen N° 165/2022 que puede dictarse el instrumento legal por el cual se disponga el otorgamiento del subsidio de que se trata, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 1 de la Ley N° 10.220 y artículo 38 de la Ley N° 10.411.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 165/2022, y en uso de sus atribuciones,

#### EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

#### RESUELVE:

**Artículo 1°.- OTÓRGASE** un subsidio a favor del Automóvil Club Río Cuarto, por la suma total de Pesos Veinticinco Millones (\$ 25.000.000), para la realización de la obra: "REPAVIMENTACIÓN DEL AUTÓDROMO PARQUE CIUDAD RÍO CUARTO", conforme lo establecido en autos, con oportuna rendición de cuentas por parte de su Presidente Sr. Romel Carlos Viglianco, DNI N° 6.599.463, domiciliado en calle Catamarca N° 225 de la Localidad de Ucacha, CIDI Nivel 2 CUIT N° 20-06599463-2, Tel.: 0353-5690035; del Sr. Tesorero Federico Javier García Córdoba, DNI N° 32.680.333, con domicilio en calle 5 N° 659 Barrio Golf de la Localidad de Río Cuarto, CIDI Nivel 2 CUIT N° 20-32680333-3, Tel: 0358-43698885 y del Sr. Secretario Alberto Gabriel Cerdá, DNI N° 10.054.217, con domicilio en calle 5 N° 785 Barrio Golf de la Localidad de Río Cuarto, CIDI Nivel 2 CUIT N° 20-10054217-0, Tel: 0358-4013890, a efectuarse en un plazo de noventa (90) días a contar de la percepción del Subsidio.

**Artículo 2°.- IMPÚTASE** el egreso que asciende a la suma de Pesos Veinticinco Millones (\$ 25.000.000), conforme lo indica la Dirección General de Administración en su Documento de Contabilidad - Nota de Pedido N° 2022/000185, con cargo a Jurisdicción 1.50, Programa 512-000, Partida 10.05.99.00, Transferencias al Sector Privado del P.V.

**Artículo 3°.- AUTORIZASE** la transferencia de la suma de Pesos Veinticinco Millones (\$ 25.000.000), a favor del Automóvil Club Río Cuarto conforme constancias de autos.

**Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE**, pase a la Dirección General de Administración de éste Ministerio, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS



**Resolución N° 166**

Córdoba, 12 de mayo de 2022

Expediente N° 0045-022633/2020/A24.-

**VISTO:** este expediente mediante el cual el Consorcio Caminero Único de la Provincia de Córdoba solicita la Quinta Adecuación Provisoria de Precios por las variaciones de costos verificadas en el mes de diciembre de 2021, en la realización de la obra: "MEJORAMIENTO DE CAMINO DE LA RED SECUNDARIA S-372 – TRAMO: RUTA NACIONAL N° 36 – CORRALITO – DEPARTAMENTO TERCERO ARRIBA"

**Y CONSIDERANDO:**

Que las presentes actuaciones se tramitan en Expediente Electrónico, mediante la aplicación Portal de Obras Públicas – POP, de conformidad a lo prescripto por la Ley N° 10.618, su Decreto Reglamentario N° 750/2019, la Resolución N° 1/2019 de la Secretaría de Planeamiento y Modernización, la Resolución N° 20/2019 de la Dirección General de Compras y Contrataciones del Ministerio de Finanzas y demás legislación complementaria de aplicación en la especie.

Que la Dirección General de Asuntos Legales advierte sobre la existencia de un archivo titulado "Índice", haciendo plena fe de su contenido.

Que por Resolución Ministerial N° 050/2021, se adjudicó la ejecución de la referida obra al Consorcio Caminero Único, suscribiéndose el pertinente contrato el día 22 de marzo de 2021 y el Acta de Replanteo confeccionada con fecha 26 de abril del mismo año. Asimismo, por Resolución Ministerial 452/2021 se aprobó la Modificación de Obra N° 1 y por Resolución N° 126/2022, se otorgó una ampliación del plazo de ejecución hasta el día 24 de junio de 2022.

Que mediante Resolución Ministerial N° 413/2021 se aprobó la Cuarta Adecuación Provisoria de Precios, correspondiente al mes de septiembre de 2021.

Que obra en autos Solicitud de Adecuación Provisoria realizada por el Consorcio Caminero Único, suscripta digitalmente con fecha 6 de diciembre de 2021.

Que la Dirección General de Coordinación de Obras Públicas acompaña informe técnico, junto a similar titulado "Adecuación Provisoria – Obra faltante de ejecutar – Diciembre/2021" del cual surge que los cálculos practicados se hallan en consonancia con lo dispuesto por el Decreto N° 800/2016 y que a la fecha del quinto salto el porcentaje físico de obra ejecutada era del 37,32% y que la variación de referencia al mes de Diciembre/2021 alcanzó el 6,78% lo que representa económicamente un incremento de \$ 30.196.283,01, en consecuencia, el nuevo costo del presupuesto total de la obra asciende a la suma de \$ 305.181.994,96.

Que en el archivo titulado "Resumen Medición Mensual N° 008-0 correspondiente al Periodo Nov-2021" se advierte que el porcentaje ejecutado es del 48,51.

Que en el mencionado informe técnico se expresa que "...respecto de la discrepancia en el porcentaje de avance de obra indicado en el anexo Obra Faltante de Ejecutar del mes de Diciembre/2021 por 37,32% y en el resumen de certificado N° 008 (Noviembre/2021) por 48,51% se debe a que el primero incluye la Modificación de Obra N° 1 aprobada por Resolución Ministerial N° 452/2021 y el segundo sólo indica el avance de la obra madre...", destacando además que "...se ha procedido a calcular las adecuaciones conforme a lo indicado en el art. N° 1 del Decreto N° 1082/18, habiendo verificado la repartición que los trabajos ejecutados en el mes involucrado en la adecuación se encuentran arriba de lo previsto de

acuerdo al último plan de trabajo e inversiones..."

Que se ha incorporado en autos Formulario de Aceptación de Adecuación Provisoria de Precios, suscripto por el señor Presidente del Consorcio Caminero Único con fecha 8 de abril de 2022, por la que acepta la Adecuación Provisoria de Precios N° 5 por las variaciones de costos verificadas en el mes de diciembre de 2021, habiendo renunciado la contratista a todo reclamo, conforme lo estipulado por el artículo 14 del Decreto N° 800/2016. Que se ha agregado el Documento Contable – Nota de Pedido N° 2022/000170 que certifica la reserva presupuestaria para atender la erogación que lo gestionado implica, indicando que "...POR OMISIÓN, EN ANTERIORES AFECTACIONES DE REDETERMINACIONES, SE REALIZA EL AJUSTE DE REDONDEO POP DE \$ -0,01..."

Que obra Dictamen N° 167/2022 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio mediante el cual se expresa que, de conformidad a las constancias obrantes en autos, surgen acreditados y cumplimentados los extremos legales necesarios previstos por el Decreto N° 800/2016, modificado por Decreto N° 30/2018 y disposiciones de la Resolución Ministerial N° 223/2016, atento a que se ha verificado una variación en los precios ponderados de los factores de costos del contrato superior al cinco por ciento (5%) respecto a los valores contractuales vigentes, puede procederse a la aprobación del nuevo monto del contrato de la obra, debiendo oportunamente suscribir la adenda de contrato correspondiente, habida cuenta que existe una modificación del precio contractual que produce consecuencias jurídicas en la ejecución del contrato de obra pública de que se trata.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 167/2022 y en uso de sus atribuciones,

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS****RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** APRUÉBASE la Quinta Adecuación Provisoria de Precios por las variaciones de costos verificadas en el mes de diciembre de 2021, de la obra: "MEJORAMIENTO DE CAMINO DE LA RED SECUNDARIA S-372 – TRAMO: RUTA NACIONAL N° 36 – CORRALITO – DEPARTAMENTO TERCERO ARRIBA" por la suma total de Pesos Treinta Millones Ciento Noventa y Seis Mil Doscientos Ochenta y Tres (\$ 30.196.283,00), conforme Formulario de Aceptación de Adecuación Provisoria de Precios suscripto con fecha 8 de abril del 2022, por el Consorcio Caminero Único, representado por su Presidente, señor Agustín PIZZICHINI, contratista de la obra, que como Anexo I compuesto de dos (2) fojas, se acompaña y forma parte integrante del presente instrumento legal.

**Artículo 2°.-** IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma total de Pesos Treinta Millones Ciento Noventa y Seis Mil Doscientos Ochenta y Tres (\$ 30.196.283,00), conforme lo indica la Dirección General de Administración de este Ministerio, en su Documento de Contabilidad – Nota de Pedido N° 2022/000170 con cargo a: Jurisdicción 1.50, Programa 511-000, Partida 12.06.00.00, Obras – Ejecución por Terceros del P.V.

**Artículo 3°.-** PROTOCOLÍCESE, dese intervención a la Dirección General de Administración de este Ministerio, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la Unidad Ejecutora a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

ANEXO

**POLICÍA DE LA PROVINCIA****Resolución N° 77590 Letra:J**

Córdoba, 02 de junio de 2022.

**VISTO** el Expediente N°: 0182-042343/2022 por el cual se tramita el llamado a Licitación Pública N°: 18/2022 destinada a la "ADQUISICIÓN DE CAMPERAS POLICIALES OPERATIVAS CON DESTINO A LOS INSTITUTOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL"

**CONSIDERANDO** las constancias obrantes en autos, lo dispuesto por la Ley N°: 10.155/2013 "Régimen de Compras y Contrataciones de la Administración Pública Provincial", reglamentada por el Decreto N°: 305/2014 y modificatorias, así como lo tipificado en el Índice Uno, fijado por el Art. 40° de la Ley N°: 10.788/2021.

**LA JEFA DE POLICIA DE LA PROVINCIA  
RESUELVE**

1. APROBAR los Pliegos de Condiciones Generales, Particulares y de Especificaciones Técnicas que rigen la presente licitación.

2. AUTORIZAR al Departamento Finanzas, a realizar por intermedio de la División Compras el llamado a Licitación Pública N°: 18/2022 destina-

da a la "ADQUISICIÓN DE CAMPERAS POLICIALES OPERATIVAS CON DESTINO A LOS INSTITUTOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL" hasta la suma total estimada de PESOS VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA (\$ 29.989.050), según Pliegos de Condiciones Generales, Particulares y de Especificaciones Técnicas.

3. La División Compras fijará fecha y hora de apertura de los sobres propuestas para dicha licitación pública.

4. La erogación correspondiente se imputará a: Jurisdicción 1.75, Programa 757 ((C. E.) Servicios Policiales – Cuenta Especial Ley N° 7386), Partida Principal 02 (Bienes de Consumo), Parcial 03 (Textiles y Vestuarios), Subparcial 02 (Prendas y Accesorios de Vestir) hasta la suma total de PESOS VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA (\$ 29.989.050) del Presupuesto Vigente.

5. La publicidad correspondiente se realizará en el Boletín Oficial y en el portal web oficial de la Provincia de Córdoba, sin perjuicio de utilizar otros medios de difusión, según lo establecido en el Art. 16° de la Ley N°: 10.155/2013 "Régimen de Compras y Contrataciones de la Administración Pública Provincial"

6. Protocolícese, Comuníquese a quienes corresponda y Archívese copia. FDO.: LILIANA ZARATE BELLETTI, JEFA DE POLICÍA.

**DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS****Resolución Normativa N° 6**

Córdoba, 23 de mayo de 2022.-

**VISTO:** los artículos 124 a 126 de la Resolución Normativa N° 1/2021 y modificatorias (B.O. 29-11-2021);

**Y CONSIDERANDO:**

QUE, acorde con lo dispuesto en el artículo 119 del Código Tributario, esta Dirección dispuso implementar una billetera electrónica para que los contribuyentes abonen sus deudas con el Estado Provincial.

QUE, con el objetivo de facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones, se estima conveniente ampliar las funcionalidades del aplicativo web de Billetera CIDI para realizar transferencias de créditos entre cuentas de billeteras virtuales.

QUE, asimismo, para resguardar el crédito fiscal de aquellos sujetos en procesos de quiebras o concursos es necesario impedir que estos sujetos puedan destinar su crédito para la creación de una billetera virtual.

QUE es competencia del Sr. Secretario de Ingresos Públicos ejercer la Superintendencia General sobre la Dirección General de Rentas y por vía de avocamiento las funciones establecidas para la misma.

POR TODO ELLO, atento los principios y las facultades acordadas por el Artículo 19 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006, T.O. 2021-;

**EN SU CARÁCTER DE SUPERINTENDENTE  
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS  
Y POR AVOCAMIENTO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** SUSTITUIR el Artículo 144 de la Resolución Normativa N° 1/2021, publicada en el Boletín Oficial de fecha 29-11-2021 y sus modificaciones, por el siguiente:

"Artículo 144.- Apruébese la aplicación web, denominada "Billetera CIDI", que podrá ser utilizada opcionalmente por los contribuyentes y/o responsables. Dicha aplicación se encontrará disponible en la plataforma electrónica habilitada al efecto por la Dirección General de Rentas, a la que se accederá con clave siendo aplicable las disposiciones legales sobre la materia. No estará disponible para aquellos sujetos que se encuentren en procesos de quiebra o concurso.

La Billetera CIDI podrá usarse para efectuar la cancelación de obligaciones con el Estado provincial a través de la aplicación digital de los créditos o fondos registrados en la misma conforme a lo que se establece en el presente Capítulo. También podrá ser utilizada para realizar transferencia entre diferentes cuentas de billetera virtual."

**ARTÍCULO 2°.-** PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

FDO: HEBER FARFÁN - SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS